Diputación de Granada

Año 2020
Jueves, 23 de enero

BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 14

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES *Pág.*

SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO. Diputación Provincial de Granada.- *Cobranza del primer período de 2020* 2
DIPUTACIÓN DE GRANADA. Delegación de Recursos Humanos.- *Modificación puntual de la Plantilla de Personal de la Diputación de Granada PL04/2019* 14

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA.- *Ejecución núm. 1184/19* 6
Autos núm. 510/18 6
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA.- *Autos núm. 927/18* 6
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA.- *Autos núm. 494/15* 7
Autos núm. 863/19 7
Autos núm. 124/18 7

AYUNTAMIENTOS

ARMILLA.- *Tasa por recogida domiciliaria de basura correspondiente al ejercicio de 2020* 8
Aprobación inicial de estudio de detalle en c/ Tierno Galván, 28 8
BENAMAUREL.- *Aprobación definitiva de precios públicos de escuela de verano* 8
CÚLLAR VEGA.- *Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio de 2019* 9
DÍLAR.- *Aprobación inicial de la ordenanza de protección contra la contaminación sonora y vibraciones* 9
GRANADA.- *Fe de erratas de anuncio nº 6.792/19* 16
LA MALAHÁ.- *Aprobación definitiva del Reglamento de Agrupación de Protección Civil* 9
MOTRIL.- *Fe de erratas de anuncio nº 171* 15
SALOBREÑA.- *Delegación de funciones de Alcaldía* 14
ZAFARRAYA.- *Aprobación inicial de la delimitación de la unidad de ejecución fiscal La Pedriza* 1

Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. http:/www.dipgra.es/BOP/bop.asp

NÚMERO 223

AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA (Granada)

Aprobación inicial delimitación Unidad de Ejecución Fiscal La Pedriza

EDICTO

Dª Rosana Molina Molina, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Zafarraya,

HACE SABER: Que mediante Decreto nº 41, de 17 de enero de 2020 se acordó aprobar inicialmente la delimitación de la unidad de ejecución fiscal La Pedriza de Zafarraya, abriendo un periodo de información pública por plazo de veinte días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, con notificación expresa a los propietarios de los terrenos incluidos en el ámbito de ejecución de la unidad de ejecución para la interposición de las alegaciones que tengan por conveniente.

Zafarraya a 17 de enero de 2020.- La Alcaldesa (firma ilegible).

NÚMERO 227

SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

Cobranza del primer período de 2020

EDICTO

IMPUESTOS, TASAS, PRECIOS PÚBLICOS E INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO AL COBRO EN EL PRIMER PERÍODO DE 2020

Mediante el presente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los contribuyentes por los conceptos, municipios y corporaciones de derecho público que a continuación se relacionan, que los recibos estarán al cobro en período voluntario de cobranza único desde el 1 de enero al 29 de febrero de 2020.

RELACIÓN DE CORPORACIONES, EJERCICIOS, PERÍODOS Y CONCEPTOS

Municipio	Concepto	Periodo	Ejercicio
AGRÓN	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	3ER.TRIMESTRE	2019
ALAMEDILLA	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	3ER.TRIMESTRE	2019
ALBUÑÁN	AGUA Y BASURA	3ER.TRIMESTRE	2019
ALBUÑOL	BASURA	4º.TRIMESTRE	2019
ALBUÑOL	TASAS DE CEMENTERIO	ANUAL	2019
ALBUÑOL	VADOS	ANUAL	2020
ALHAMA DE GRANADA	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	3ER.TRIMESTRE	2019
ALHAMA DE GRANADA	VENTA AMBULANTE	ANUAL	2019
ALHAMA DE GRANADA	VADOS	ANUAL	2019
ALMEGÍJAR	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	3ER.TRIMESTRE	2019
ARENAS DEL REY	AGUA Y ALCANTARILLADO	2º TRIMESTRE	2019
ARENAS DEL REY	AGUA Y ALCANTARILLADO	3ER.TRIMESTRE	2019
BEAS DE GRANADA	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	3ER.TRIMESTRE	2019
BEAS DE GUADIX	AGUA Y BASURA	3ER.TRIMESTRE	2019
BENALÚA	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	2º TRIMESTRE	2019
BENALÚA DE LAS VILLAS	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	3ER.TRIMESTRE	2019
BENALÚA DE LAS VILLAS	VADOS	ANUAL	2019
BENAMAUREL	AGUA Y ALCANTARILLADO	3ER.TRIMESTRE	2019
BENAMAUREL	MERCADILLOS	ANUAL	2019
BÉRCHULES	AGUA Y ALCANTARILLADO	3ER.TRIMESTRE	2019
BÉRCHULES	BASURA	3ER.TRIMESTRE	2019
CACÍN	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	3ER.BIMESTRE	2019
CACÍN	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	4º.BIMESTRE	2019
CÁDIAR	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	3ER.TRIMESTRE	2019
CANILES	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	3ER.TRIMESTRE	2019
CÁÑAR	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	3ER.TRIMESTRE	2019
CARCHUNA-CALAHONDA	MERCADILLOS	1ER.TRIMESTRE	2020
CASTRIL	AGUA	3ER.TRIMESTRE	2019
CDA. REG. ATALBÉITAR	REGADÍOS	ANUAL	2019
CDA. REG. BUSQUÍSTAR	REGADÍOS	ANUAL	2019
CDA. REG. DE HUÉLAGO	REGADÍOS	ANUAL	2019
CDA. REG. DE JAYENA	REGADÍOS	ANUAL	2020
CR. JUVILES HOYA MONT. TÍMAR LOB	REGADÍOS	ANUAL	2018
CDA. REG. FERREIROLA	REGADÍOS	ANUAL	2019
CDA. REG. PÓRTUGOS	REGADÍOS	ANUAL	2019
C.R. PRIORATO CALATRAVA	REGADÍOS	ANUAL	2019
CHAUCHINA	BASURA	4º.TRIMESTRE	2019
CORTES Y GRAENA	AGUA Y BASURA	3ER.TRIMESTRE	2019
CORTES Y GRAENA	ALCANTARILLADO	ANUAL	2019
DARRO	BASURA	3ER.TRIMESTRE	2019
DEHESAS DE GUADIX	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	3ER.TRIMESTRE	2019
DEHESAS VIEJAS	AGUA Y ALCANTARILLADO	3ER.TRIMESTRE	2019
DEHESAS VIEJAS	BASURA	2º SEMESTRE	2019

DEIFONTES	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	2º TRIMESTRE	2019
DÍLAR	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	3ER.TRIMESTRE	2019
DOMINGO PÉREZ DE GRANADA	AGUA Y ALCANTARILLADO	2º TRIMESTRE	2019
DOMINGO PÉREZ DE GRANADA	BASURA	2º SEMESTRE	2019
DOMINGO PÉREZ DE GRANADA	VADOS	ANUAL	2019
DÚDAR	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	4º.BIMESTRE	2019
DÚDAR	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	5º.BIMESTRE	2019
ESCÚZAR	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	5º.BIMESTRE	2019
FONELAS	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	3ER.TRIMESTRE	2019
FORNES	BASURA	2º TRIMESTRE	2019
FORNES	BASURA	3ER.TRIMESTRE	2019
FORNES	BASURA	4º.TRIMESTRE	2019
FORNES	CANALONES	ANUAL	2020
FREILA	AGUA Y BASURA	2º TRIMESTRE	2019
FREILA	AGUA Y BASURA	3ER.TRIMESTRE	2019
FUENTE VAQUEROS	BASURA	3ER.TRIMESTRE	2019
FUENTE VAQUEROS	BASURA	4º.TRIMESTRE	2019
GALERA	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	4º.TRIMESTRE	2018
GALERA	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	1ER.TRIMESTRE	2019
GOBERNADOR	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	2º TRIMESTRE	2019
GOR	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	3ER.TRIMESTRE	2019
GOR	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	4º.TRIMESTRE	2019
GORAFE	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	3ER.TRIMESTRE	2019
GUADAHORTUNA	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	3ER.TRIMESTRE	2019
GUADAHORTUNA	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	4º.TRIMESTRE	2019
GUÁJARES (LOS)	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	3ER.TRIMESTRE	2019
GÜÉJAR SIERRA	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	3ER.TRIMESTRE	2019
HUÉSCAR	TRAT. RESIDUOS SÓLIDOS-CANON	1ER.SEMESTRE	2018
HUÉSCAR	TRAT. RESIDUOS SÓLIDOS-CANON	2º SEMESTRE	2018
HUÉTOR DE SANTILLÁN	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	5º.BIMESTRE	2018
IZNALLOZ	AGUA Y ALCANTARILLADO	3ER.TRIMESTRE	2019
IZNALLOZ	CANALONES	ANUAL	2019
IZNALLOZ	P. PÚBLICO, COCHERAS	ANUAL	2019
IZNALLOZ	VADOS	ANUAL	2019
JÁTAR	AGUA Y ALCANTARILLADO	3ER.TRIMESTRE	2019
JAYENA	AGUA Y BASURA	2º TRIMESTRE	2019
JAYENA	AGUA Y BASURA	3ER.TRIMESTRE	2019
JUVILES	AGUA Y BASURA	3ER.TRIMESTRE	2019
LANJARÓN	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	3ER.TRIMESTRE	2019
LANJARÓN	BASURA	3ER.TRIMESTRE	2019
LOBRAS	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	3ER.TRIMESTRE	2019
LOJA	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	5º.BIMESTRE	2019
LOJA	TASA PÚB. RADIO. MUNIC	FEBRERO	2019
LOJA	TASA PÚB. RADIO. MUNIC	MARZO	2019
LOJA	TASA PÚB. RADIO. MUNIC	ABRIL	2019
LOJA	TASA PÚB. RADIO. MUNIC	MAYO	2019
LOJA	TASA PÚB. RADIO. MUNIC	JUNIO	2019
LOJA	TASA PÚB. RADIO. MUNIC	JULIO	2019
LOJA	TASA PÚB. RADIO. MUNIC	AGOSTO	2019
LOJA	TASA PÚB. RADIO. MUNIC	SEPTIEMBRE	2019
LOJA	TASA PÚB. RADIO. MUNIC	ENERO	2019
LOJA	VENTA AMBULANTE	JULIO	2019
LOJA	VENTA AMBULANTE	AGOSTO	2019
LOJA	VENTA AMBULANTE	SEPTIEMBRE	2019
LOJA	VENTA AMBULANTE	OCTUBRE	2019
LOJA	PUESTOS DE MERCADOS	JULIO	2019
LOJA	PUESTOS DE MERCADOS	AGOSTO	2019
LOJA	PUESTOS DE MERCADOS	SEPTIEMBRE	2019
LOJA	PUESTOS DE MERCADOS	OCTUBRE	2019
LOJA	ANEXOS PLAZA KIOSCOS	JULIO	2019
LOJA	ANEXOS PLAZA KIOSCOS	AGOSTO	2019

LOJA	ANEXOS PLAZA KIOSCOS	SEPTIEMBRE	2019
LOJA	ANEXOS PLAZA KIOSCOS	OCTUBRE	2019
LUGROS	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	3ER.TRIMESTRE	2019
MALAHÁ (LA)	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	3ER.TRIMESTRE	2019
MARCHAL	AGUA Y BASURA	3ER.TRIMESTRE	2018
MARCHAL	AGUA Y BASURA	4º.TRIMESTRE	2018
MOCLÍN	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	4º.BIMESTRE	2019
MOCLÍN	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	5º.BIMESTRE	2019
MONACHIL	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	4º.BIMESTRE	2019
MONACHIL	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	5º.BIMESTRE	2019
MONTEJÍCAR	AGUA Y ALCANTARILLADO	3ER.TRIMESTRE	2019
MONTEJÍCAR	BASURA	2º TRIMESTRE	2019
MONTEJÍCAR	CANALONES	ANUAL	2020
MONTEJÍCAR	COTOS DE CAZA	ANUAL	2020
MONTEJÍCAR	ESCALERAS - PORTONES	ANUAL	2020
MONTEJÍCAR	OCUPACION VIA PÚBLICA	ANUAL	2020
MONTEJÍCAR	TRANCOS Y BARRANCOS	ANUAL	2020
MONTEJÍCAR	TERRAZAS Y BALCONES	ANUAL	2020
MORALEDA DE ZAFAYONA	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	4º.BIMESTRE	2019
MORALEDA DE ZAFAYONA	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	5º.BIMESTRE	2019
NEVADA	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	3ER.TRIMESTRE	2019
NIGÜELAS	AGUA Y BASURA	3ER.TRIMESTRE	2019
OGIJARES	VADOS	ANUAL	2019
ÓRGIVA	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	1ER.TRIMESTRE	2019
ÓRGIVA	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	2º TRIMESTRE	2019
ÓRGIVA	MERCADILLOS	2º SEMESTRE	2019
ÓRGIVA	OCUPACION VIA PÚBLICA	2º TRIMESTRE	2019
PAMPANEIRA	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	2º SEMESTRE	2019
PEDRO MARTÍNEZ	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	3ER.TRIMESTRE	2019
PINOS PUENTE	BASURA	3ER.TRIMESTRE	2019
POLÍCAR	AGUA Y BASURA	3ER.TRIMESTRE	2019
PÓRTUGOS	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	1ER.SEMESTRE	2019
PULIANAS	OCUPACION VIA PÚBLICA	ANUAL	2018
PULIANAS	VADOS	ANUAL	2018
PURULLENA	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	3ER.BIMESTRE	2019
PURULLENA	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	4º.BIMESTRE	2019
PURULLENA	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	5º.BIMESTRE	2019
QUÉNTAR	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	4º.BIMESTRE	2019
QUÉNTAR	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	5º.BIMESTRE	2019
RUBITE	AGUA Y BASURA	4º.TRIMESTRE	2019
SALAR	AGUA	3ER.TRIMESTRE	2019
SALAR	BASURA	3ER.TRIMESTRE	2019
SALAR	COTOS DE CAZA	ANUAL	2018
SALAR	COTOS DE CAZA	ANUAL	2019
SALAR	VENTA AMBULANTE	3ER.TRIMESTRE	2019
SALAR	VADOS	ANUAL	2019
SANTA CRUZ DEL COMERCIO	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	2º TRIMESTRE	2019
SANTA FE	BASURA	3ER.TRIMESTRE	2019
SOPORTÚJAR	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	3ER.TRIMESTRE	2019
SORVILÁN	BASURA	4º.BIMESTRE	2019
SORVILÁN	BASURA	5º.BIMESTRE	2019
SORVILÁN	CANALONES	ANUAL	2019
SORVILÁN	TASAS DE CEMENTERIO	ANUAL	2019
SORVILÁN	VADOS	ANUAL	2019
TAHA (LA)	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	1ER. TRIMESTRE	2019
TAHA (LA)	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	2º TRIMESTRE	2019
TURÓN	AGUA Y BASURA	3ER.TRIMESTRE	2019
TURRO (EL)	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	4º.BIMESTRE	2019
TURRO (EL)	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	5º.BIMESTRE	2019
UGÍJAR	BASURA	3ER.TRIMESTRE	2019
UGÍJAR	BASURA	4º.TRIMESTRE	2019

VALDERRUBIO	BASURA	3ER.TRIMESTRE	2019
VALDERRUBIO	TASAS DE CEMENTERIO	ANUAL	2019
VALLE DEL ZALABÍ	BASURA	2º SEMESTRE	2019
VEGAS DEL GENIL	VADOS	ANUAL	2019
VÉLEZ DE BENAUDALLA	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	3ER.TRIMESTRE	2019
VENTAS DE ZAFARRAYA	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	3ER.TRIMESTRE	2019
VENTAS DE ZAFARRAYA	VADOS	ANUAL	2019
VILLA DE OTURA	TRAT. RESIDUOS SÓLIDOS-CANON	5º.BIMESTRE	2019
VILLA DE OTURA	TRAT. RESIDUOS SÓLIDOS-CANON	6º.BIMESTRE	2019
VILLA DE OTURA	BASURA	5º.BIMESTRE	2019
VILLA DE OTURA	BASURA	6º.BIMESTRE	2019
VILLA DE OTURA	VADOS	ANUAL	2019
VILLANUEVA DE LAS TORRES	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	3ER.TRIMESTRE	2019
ZAFARRAYA	AGUA Y ALCANTARILLADO	3ER.TRIMESTRE	2019
ZAFARRAYA	BASURA	3ER.TRIMESTRE	2019
ZAGRA	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	4º.BIMESTRE	2019
ZAGRA	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	5º.BIMESTRE	2019
ZÚJAR	BASURA	3ER.TRIMESTRE	2019

El pago de los recibos se podrá realizar, utilizando el impreso que se facilitará a tal efecto, para facilitar el pago, mediante reparto en los domicilios y/o correo electrónico, en cualquier banco, caja de ahorro o cooperativa de crédito que tenga la consideración de entidad colaboradora de este Servicio, de lunes a viernes en los horarios establecidos por las oficinas de las entidades siguientes:

- Caja Rural de Granada.
- Caixabank.
- BBVA.
- Banco de Santander.
- Caja Sur.
- Bankia.
- Unicaja.
- Banco de Sabadell.
- Cajamar.

Así mismo puede hacerse el pago a través de Internet en la Oficina Virtual de la página web del Servicio Provincial Tributario (https://tributosgranada.es).

Los contribuyentes que por cualquier motivo no reciban en su domicilio el recibo correspondiente dentro del plazo voluntario, podrán solicitar un duplicado del mismo en la página web del Servicio Provincial Tributario (http://www.tributosgranada.es), en el Ayuntamiento respectivo o cualquiera de las Oficinas del Servicio Provincial Tributario en la provincia:

- Albolote. Plaza de las Ánimas, nº 2, Bajo 3.
- Albuñol: Avenida 28 de Febrero, nº 12, 1º
- Alhama de Granada. Cuesta del Matadero, nº 1, Bajo.
- Almuñécar. Plaza Kuwait s/n.
- Baza. Calle Prolongación de Corredera, nº 2, Bajo.
- La Herradura. Av. Prieto Moreno, s/n.
- Granada. Plaza Mariana Pineda, nº 7, Bajo.
- Guadix. Urbanización María de los Ángeles, Bloque 1, 2º.
- Huéscar. Calle Morote, nº 21.
- Íllora. Avenida de San Rogelio, nº 11.
- Iznalloz. Avenida Andalucía, nº 15, Bajo.
- La Zubia. Plaza de las Marinas, Edificio Las Marinas, local 2.
- Loja. Calle Real, nº 10, Bajo.
- Órgiva. Calle Mulhacén, nº 9, Bajo.
- Santa Fe. Calle Real, nº 10, 1º.

Así mismo se recuerda que los contribuyentes pueden hacer uso de la domiciliación del pago a través de bancos, cajas de ahorros y cooperativas de crédito.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 14 de enero de 2020.-El Vicepresidente del Servicio Provincial Tributario, fdo.: Antonio García Leiva.

NÚMERO 184

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA

Ejecución nº 1184/19

EDICTO

Dª María del Mar Salvador de la Casa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue la ejecución arriba indicada contra I Andalucía Dental Proyecto Odontológico, SLU en el que se dictado resolución de fecha 9/01/19 (decreto insolvencia) haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición conforme a lo establecido en el art. 239.4 de la LRJS en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación de en el Boletín Oficial de la Provincia) de conformidad con los establecido en el art. 186 y 187 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta (Granada), donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado I Andalucía Dental Proyecto Odontológico, SLU, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia,

Granada, 9 de enero de 2020.-La Letrada de la Admon. de Justicia, fdo.: María del Mar Salvador de la Casa.

NÚMERO 191

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA

EDICTO

Procedimiento: ordinario 510/2018 Negociado: MJ
N.I.G.: 1808744420180003352
De: D. Juan Jesús Cuevas Sánchez
Abogado: Silvia María Almendros Ortega
Contra: Servucción Seguridad, SLU, Admón. Concurs. Audintegra Consultores, SCP y Fondo de Garantía Salarial
Abogado: Luis Miguel Fernández Fernández

Dª María del Mar Salvador de la Casa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 510/2018 se ha acordado citar a Servucción Seguridad, SLU, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día uno (1) de abril de 2020, a las 10:40 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, segunda planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Servucción Seguridad, SLU, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 9 de enero de 2020.-Fdo.: María del Mar Salvador de la Casa.

NÚMERO 190

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA

Autos número 927/18

EDICTO

Dª Isabel Bravo Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 927/2018 a instancia de la parte actora Dª Teresa Fernández Rodríguez contra Miguel Solís Rodríguez, MC Mutual, TGSS y INSS sobre procedimiento ordinario se ha dictado sentencia nº 378/19 de fecha 17/10/19, que se encuentra en el expediente de referencia.

Y para que sirva de notificación al demandado Miguel Solís Rodríguez, actualmente en paradero desconocido, "haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía el cual, en su caso, deberá ser anunciado ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes a aquél en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia", expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, a 7 de enero de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 186

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA

Autos nº 494/15

EDICTO

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 494/2015, sobre pensión de jubilación, base reguladora, a instancia de Antonio López Aranda contra INSS, TGSS, Construcciones Coinfabe, S.L., Peritaciones y Construcciones Cañaveral, S.L., Inicio y Tiempo Un Minuto, S.L., y José Rafael Infantes Benavente, en la que con fecha 30/12/19 se ha dictado sentencia nº 410/19 contra la que no cabe interponer recurso.

Y para que sirva de notificación en forma a Construcciones Coinfabe. S.L., Peritaciones y Construcciones Cañaveral, S.L., e Inicio y Tiempo Un Minuto, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Granada, 9 de enero de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Margarita García Pérez.

NÚMERO 187

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA

Autos nº 863/19

EDICTO

Dª Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia en sustitución reglamentaria del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 863/19 se ha acordado citar a MS MJG Licata, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 9 de marzo de 2020 a las 11:40 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, 4ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a MS MJG Licata, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 9 de enero de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Margarita García Pérez.

NÚMERO 188

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA

Autos nº 124/18

EDICTO

Dª Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 124/2018 se ha acordado citar a López Conde Arquitectura y Decoración. S.L. y Reformadera López Conde, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 10 de febrero de 2020 a las 11:20 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, 4ª planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a López Conde Arquitectura y Decoración, S.L., y Reformadera López Conde, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 10 de enero de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Margarita García Pérez.

NÚMERO 183

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)

Tasa recogida basura 2020

EDICTO

Confeccionado el padrón cobratorio por tasa por recogida domiciliaria de basura correspondiente al ejercicio 2020, se expone al público por espacio de quince días para audiencia de reclamaciones.

El pago de los recibos se devengará por años completos sin perjuicio de que puedan ser divididos por bimestres o mensualmente.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir quedando incorporadas automáticamente en el padrón.

Contra el acto de aprobación de los padrones y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldesa-Presidenta en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente hábil al de la finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes.

Transcurrido el período voluntario de pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria. El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de esta ley para las deudas apremiadas. El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurran las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

Armilla, 8 de enero de 2020.-La Concejala Delegada del Área de Economía y Hacienda

Decreto 2019/916 ALC, de 25 junio, fdo.: Manuela Bertos Aguado.

NÚMERO 195

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)

Aprobación inicial de estudio de detalle en c/ Tierno Galván, 28

EDICTO

Por Decreto de la Alcaldía núm. 2020/34 firmado electrónicamente el 10 de enero de 2020, se ha prestado aprobación inicial al estudio de detalle para ordenación de volúmenes en finca sita en c/ Tierno Galván, núm. 28 de esta localidad, promovido por D. José Manuel Moya Vega, y redactado por el Arquitecto D. Antonio de Luna Giménez.

Conforme a los artículos 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y 21.1.j) de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y demás concordantes de aplicación, dicha resolución y proyecto se someten a información pública por término de veinte días a fin de formular alegaciones.

Armilla, 13 de enero de 2020.-La Alcaldesa, Dolores Cañavate Jiménez.

NÚMERO 180

AYUNTAMIENTO DE BENAMAUREL (Granada)

Aprobación definitiva de precios públicos de escuela de verano

EDICTO

Anuncio de aprobación definitiva de precios públicos

Exp. 459/2019. PP Escuela de Verano

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional sobre ordenación de la ordenanza reguladora de precios públicos por prestación del servicio de escuela de verano, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ARTÍCULO 5. Cuantía (quedaría con la siguiente redacción)

La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la cantidad establecida en la siguiente tabla de tarifas:

Precio público por escuela de verano / P.P (euros)

1.-Por mes completo: 40,00

2.-Por 15 días: 20,00

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

Se establece una bonificación por el segundo y siguientes miembros de la misma unidad familiar (hermanos) inscritos en la escuela de verano del 15% en relación con el precio fijado en el artículo 5.-

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada.

Benamaurel, 14 de enero de 2020.-El Alcalde, fdo.: Juan Francisco Torregrosa Martínez.

NÚMERO 193

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA (Granada)

Oferta de Empleo Público 2019

EDICTO

D. Jorge Sánchez Cabrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cullar Vega (Granada),

HACE SABER: Que por resolución de la Alcaldía de fecha 13 de enero de 2020 se ha aprobado la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2019, según el siguiente detalle:

FUNCIONARIOS DE CARRERA

Administración General Subescala Administrativa.

Plaza: Administrativo. Grupo: C1. Vacantes: 1

Forma de acceso: Promoción interna.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra dicha resolución podrán interponer recurso potestativo de reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrán interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 112.3 y 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso optar por la interposición del recurso de reposición no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya notificación la resolución expresa del recurso de reposición o haya transcurrido un mes desde su interposición sin haber recibido la notificación, fecha en que podrá entenderse desestimado por silencio administrativo.

Cúllar Vega, 14 de enero de 2020.-El Alcalde, fdo.: Jorge Sánchez Cabrera.

NÚMERO 194

AYUNTAMIENTO DE DÍLAR (Granada)

Aprobación inicial ordenanza protección contaminación sonora y vibraciones

EDICTO

D. José Ramón Jiménez Domínguez, Alcalde del Ayuntamiento de Dílar (Granada),

HACE SABER:

PRIMERO.- Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2019, acordó la aprobación inicial de la ordenanza municipal de carácter general, reguladora de la protección contra la contaminación sonora y vibraciones del Ayuntamiento de Dílar, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinada en la Secretaría del Ayuntamiento, de lunes a viernes, de 9.30 a 13.30 horas y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Así mismo se informa que el texto completo de la citada ordenanza municipal se encuentra disponible en la página web del Ayuntamiento de Dílar (www.dilar.es) con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados, organizaciones o asociaciones que representen a personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto a fin de recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

SEGUNDO.- Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado sugerencias, alegaciones o reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dílar, 23 de diciembre de 2019.-El Alcalde, fdo.: José Ramón Jiménez Domínguez.

NÚMERO 189

AYUNTAMIENTO DE LA MALAHÁ (Granada)

Aprobación definitiva del Reglamento de Agrupación de Protección Civil

EDICTO

D. José María Villegas Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Malahá,

HACE SABER: Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 22 de octubre de 2019 se aprueba provisionalmente el reglamento por el que se regula la agrupación de voluntarios de Protección Civil de La Malahá, el cual expuesto al público por plazo de treinta días no se ha producido reclamación o alegación alguna, por lo que queda elevado a definitivo.

A continuación se transcribe el texto íntegro.

REGLAMENTO DE LA AGRUPACION LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCION CIVIL DE LA MALAHA (GRANADA)

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de La Malahá (Granada), tiene por objeto regular todos los aspectos relacionados con la misma.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación a La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de La Malahá, dependiente del Ayuntamiento de La Malahá.

Artículo 3. Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil.

Se entiende por Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de La Malahá (Granada) la organización constituida con carácter altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente de los entes locales, tiene como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de protección civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

Artículo 4. Miembros del voluntariado de Protección Civil

Tendrán la consideración de miembros del voluntariado de protección civil las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de las Agrupaciones de tal naturaleza, que reúnan los requisitos establecidos legalmente.

Capítulo II. Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Artículo 5. Creación, modificación, disolución y registro de la Agrupación.

1. Corresponde al Pleno de La Malahá, que dé conformidad con lo previsto en la legislación sobre régimen local sea competente para ello:

a) La adopción del acuerdo de creación de la Agrupación dependiente de aquella, así como, en su caso, el de su modificación y el de su disolución.

b) Aprobar el reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de La Malahá, que se regirá por el presente Reglamento, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación.

c) Solicitar la inscripción, la modificación y la baja de la Agrupación en el Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, el Registro).

2. La inscripción en el Registro será obligatoria para que las Agrupaciones tengan acceso a las vías de participación, fomento, formación impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y para su actuación en materia de protección civil en los planes de emergencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Los datos y el procedimiento de inscripción se desarrollarán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil.

4. La información que figure en todos los registros o bases de datos que se utilicen para el control de quienes tengan la condición de miembro del voluntariado de protección civil, estará desagregada por sexo.

Artículo 6. Dependencia orgánica y funcional.

1. La Agrupación dependerá orgánica y funcionalmente de la entidad local del Ayuntamiento de La Malahá, con excepción de lo establecido en el apartado siguiente.

2. Cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia, dependerá funcionalmente de la persona titular de la Dirección de dicho plan.

3. Corresponde a la entidad local del Ayuntamiento de La Malahá, la dotación de infraestructura y equipamiento necesarios para el desarrollo de las funciones que correspondan a la Agrupación.

Artículo 7. Ámbito territorial de actuación.

1. La Agrupación desarrollará sus funciones dentro del ámbito territorial de la entidad local del Ayuntamiento de La Malahá, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. La actuación fuera del ámbito territorial sólo podrá realizarse previa autorización de la entidad local del Ayuntamiento de La Malahá, a la que pertenezca la Agrupación, y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia a la que pertenece la entidad local y en la provincia en la que se desarrolle la actuación, en caso de ser distintas, en los siguientes supuestos:

a) Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.

b) Cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un plan de emergencia.

c) Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento.

d) Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómica.

Artículo 8. Ámbito funcional de actuación.

1. La actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de La Malahá, se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el correspondiente plan de protección civil de ámbito local.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquéllas.

Artículo 9. Actuación en el ámbito del apoyo operativo.

En el ámbito del apoyo operativo, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

a) Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el plan territorial de emergencia de ámbito local.

b) Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.

c) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.

Artículo 10. Actuación en el ámbito de la prevención.

Dentro del ámbito de la prevención, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

a) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de protección civil de ámbito local y de los planes de autoprotección.

b) Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.

Capítulo III. El voluntariado de protección civil de Andalucía

Artículo 11. Integración en las Agrupaciones y relación con la entidad local.

1. Los miembros del voluntariado de protección civil de La Malahá, podrán integrarse en la Agrupación de la localidad en la que residan o en alguna otra que por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia considere oportuno.

2. La relación de los miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de La Malahá, dependiente del Ayuntamiento de La Malahá, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán al Ayuntamiento de La Malahá, retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

Artículo 12. Acceso a la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

1. Podrá acceder a la condición de miembro del voluntariado de protección civil toda persona física que cumpla los requisitos siguientes:

a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.

b) No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

c) No haber sido expulsada de una Agrupación por resolución administrativa firme.

d) No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil.

e) Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil, según lo dispuesto en el artículo 19.

f) Aquellos otros requisitos que prevea específicamente el Reglamento de la Agrupación respectiva, que deberán, en todo caso, respetar el principio de no discriminación.

2. Para ello presentará solicitud al Ayuntamiento de La Malahá, que acredite el cumplimiento de los requisitos del apartado anterior.

3. El Ayuntamiento de La Malahá, resolverá sobre el ingreso en la correspondiente Agrupación de la persona solicitante, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1.

Artículo 13. Suspensión y extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

1. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se suspenderá:

a) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación al Ayuntamiento de La Malahá, de la que depende la Agrupación de P.C. de La Malahá, en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración, siempre en los términos que se establezcan en el reglamento de la Agrupación.

b) Por haber sido sancionada con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

c) Como medida cautelar, por decisión del Alcalde del Ayuntamiento de La Malahá, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, según lo previsto en el reglamento de la Agrupación.

d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en el reglamento de la Agrupación.

2. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se extinguirá:

a) Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro del voluntariado de protección civil, dispuestos en el artículo 12.1.

b) Por decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicar al Ayuntamiento de La Malahá, en los términos que se establezcan en el reglamento de la misma.

c) Por haber sido sancionada con la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme.

d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en el reglamento de la Agrupación.

e) Por fallecimiento.

Artículo 14. Desarrollo de las funciones de los miembros del voluntariado.

1. Las funciones del voluntariado de protección civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación de voluntarios de P.C. de La Malahá, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la Agrupación, Alcalde y personal competente en materia de protección civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se atribuyen a estas Agrupaciones en los artículos 9 y 10.

2. Cuando la Agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenezca atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento o a la persona o en-

tidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según lo establecido en el artículo 7.2.

3. Los miembros del voluntariado de protección civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 15. Derechos.

El voluntariado de protección civil de La Malahá, tiene los derechos establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los derechos de:

a) Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros. Las condiciones y cuantías de dichos seguros serán fijadas por el Ayuntamiento de La Malahá, en términos análogos a los fijados para los empleados públicos locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil.

b) Ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación de acuerdo con lo que se disponga a tal efecto en el reglamento de la Agrupación.

c) Aquellos otros derechos que se le reconozcan en el reglamento de la Agrupación.

Artículo 16. Deberes.

El voluntariado de protección civil tiene los deberes establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los deberes de:

a) Actuar siempre como miembro de la Agrupación en los actos de servicio establecidos por la misma.

b) Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.

c) Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.

d) Poner en conocimiento de la persona responsable de la Agrupación, y en su caso, del servicio local de protección civil o Alcalde, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente.

e) Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia.

f) Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.

g) Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo.

h) Aquellos otros deberes que se les impongan en el reglamento de la Agrupación.

Artículo 17. Reconocimiento de méritos.

1. Sin perjuicio del carácter altruista y no remunerado que es inherente a toda actividad de voluntariado, se podrán reconocer los méritos del voluntariado y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

2. La valoración de las conductas meritorias se realizarán a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder la entidad local de que dependa la correspondiente Agrupación u otras entidades o Administraciones Públicas.

Capítulo IV. Formación del voluntariado de protección civil de Andalucía

Artículo 18. Objetivo y desarrollo de la formación.

1. La formación del voluntariado tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

2. Esta formación será de carácter básico y obligatoria durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la respectiva Agrupación.

Artículo 19. Formación del voluntariado y homologación.

1. La formación básica para el voluntariado de protección civil tendrá una duración que no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:

a) La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.

b) Primeros Auxilios.

c) Contraincendios y salvamento.

d) Telecomunicaciones.

e) Acción social.

Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

2. La formación del voluntariado de protección civil podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, y por otras entidades que impartan cursos homologados por la citada Escuela.

3. Los criterios de homologación se desarrollarán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil.

4. El Ayuntamiento de La Malahá podrá programar y ejecutar cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de la Agrupación dependiente de aquella, teniendo en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en los apartados anteriores.

Capítulo V. Distintivo de las Agrupaciones

Artículo 20. Distintivo del voluntariado de protección civil.

El distintivo del voluntariado de protección civil de La Malahá, contendrá un escudo, en los términos que figuran en el Anexo, en el que en la franja blanca de la bandera de Andalucía, se incluirá la inscripción del nombre del Ayuntamiento de de La Malahá

Artículo 21. Uso del distintivo.

Utilizarán el distintivo del voluntariado de protección civil, en el cumplimiento de las funciones de protección civil que le sean propias, las Agrupaciones y sus miembros.

Capítulo VI. Equipamiento, vehículos e instalaciones de las Agrupaciones

Artículo 22. El equipamiento de las Agrupaciones.

1. Cada entidad local garantizará que:

a) La Agrupación dependiente del Ayuntamiento de La Malahá y sus miembros dispongan del equipamiento necesario para el desarrollo de sus funciones.

b) Los miembros del voluntariado dispongan de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria.

2. Las herramientas y equipamiento que se utilicen deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales que les sean de aplicación, en particular en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

3. Los equipos de protección individual atenderán a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja. Podrán incorporar elementos de alta visibilidad y reflectantes.

Artículo 23. Uso del equipamiento.

1. El uso que darán los miembros del voluntariado al equipamiento será adecuado en todo momento, no debiendo hacer uso del mismo fuera de las actuaciones propias de la Agrupación.

2. El Ayuntamiento de La Malahá, regulará lo necesario para el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 24. Automóviles.

1. Los automóviles empleados en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.

2. El distintivo del voluntariado de protección civil se ubicará centrado en el capó y en las puertas delanteras del vehículo.

3. Debajo del distintivo, se dispondrá la inscripción "Protección Civil", pudiendo ocupar las puertas laterales delanteras y traseras del vehículo.

4. En la parte frontal del vehículo, dispuesto a la inversa con objeto de poder ser leído desde un espejo retrovisor, se colocará la inscripción "Protección Civil".

5. En la parte trasera del vehículo, con objeto de poder ser leído por los vehículos de circulen detrás, se dispondrá las inscripción "Protección Civil".

6. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

7. Alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de color naranja.

8. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 25. Motocicletas, ciclomotores y bicicletas.

1. Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas empleadas en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.

2. En un lugar visible las motocicletas, ciclomotores y bicicletas llevarán el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción "Protección Civil".

3. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

4. En el perímetro de las motocicletas, ciclomotores y bicicletas se ubicará un damero reflectante de color naranja.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 26. Otros vehículos.

1. En el caso de utilizarse cualquier otro vehículo, de los numerados anteriormente se rotulara con las mismas características establecidas en los artículos que anteceden.

Artículo 27. Instalaciones.

1. A efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, las instalaciones pueden ser fijas o móviles.

2. En las instalaciones fijas, tales como edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada cartelería con el distintivo del voluntariado de protección civil. Debajo del distintivo, se ubicará la inscripción "Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil".

3. Las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas o tiendas de campaña serán de color naranja. En lugar visible se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción "Protección Civil".

4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación de la instalación.

Capítulo VII. Uniformidad de las Agrupaciones

Artículo 28. La uniformidad del voluntariado de protección civil.

1. La uniformidad de los miembros de las Agrupaciones tendrá las siguientes características:

a) Atenderá a los colores internacionales de protección civil azul y naranja.

b) Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de protección civil.

c) Se podrá disponer el distintivo de la entidad local de la que dependa la correspondiente Agrupación.

d) Todas la prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción "Protección Civil" y, bajo la misma, la inscripción Voluntariado, debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.

2. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.

Artículo 29. Uso de la uniformidad.

1. Los miembros del voluntariado de protección civil de Andalucía deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, con excepción de aquellas actuaciones de colaboración en la elaboración o mantenimiento de planes de protección civil de ámbito local o de planes de autoprotección que se determinen en el Reglamento de la Agrupación, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones.

2. Todos los miembros de la Agrupación deberán poseer, al menos, un uniforme y los equipos de protección individual, en atención a las funciones que desarrollen,

según determine la entidad local, y se comprometerán, en el momento que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones.

3. El uso de la uniformidad del voluntariado de protección civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.

4. En caso de extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad a la entidad local a la que pertenezca la Agrupación. En el supuesto de suspensión, se devolverá cuando así lo requiera la entidad local.

El presente Reglamento que consta de 29 artículos, fue aprobado por el Ayuntamiento-Pleno en sesión de 22 de octubre de 2019 y entrará en vigor a partir de su publicación definitiva en el B.O.P., estando vigente hasta tanto en cuanto no se acuerde su modificación o derogación.

La Malahá, 24 de diciembre de 2019.-El Alcalde, (firma ilegible).

NÚMERO 182

AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA (Granada)

Delegación de funciones de Alcaldía

EDICTO

HAGO SABER: Que con fecha 14 de enero de 2020, he dictado Decreto que literalmente dice:

"Debido a mi ausencia del Consistorio desde el día 20 al 24 de enero de 2020, ambos inclusive, de conformidad con las atribuciones que confieren el artículo 23.3º de la Ley 7/1985, de 2 de abril y los artículos 43 y 47 del Real Decreto 2.568/1986, y al amparo de los mismos, por la presente RESUELVO:

1º- Delegar en la primer teniente de Alcalde, Dª Mª José García García las funciones de Alcaldía, durante los días indicados y por el concepto de sustitución.

2º- Dar copia del presente decreto a la interesada así como a los distintos responsables de Áreas para su conocimiento.

3º- El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos que establece el artículo 44 del Real Decreto 2.568/1986, sin perjuicio de su efectividad durante los días señalados."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salobreña, 14 de enero de 2020.-La Alcaldesa, fdo.: Mª Eugenia Rufino Morales.

NÚMERO 217

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Modificación puntual de la Plantilla de Personal de la Diputación de Granada PL04/2019

ANUNCIO

En sesión plenaria de fecha 28 de noviembre de 2019, en su punto ordinal 9º, se adoptó acuerdo de "MODIFICACIÓN DE PLANTILLA PL 04/2019 (MOAD 2019/PES_01/011441)".

En virtud de lo dispuesto en dicho acuerdo plenario, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 126 y 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril) en relación con el art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expuso al público dicho acuerdo por un plazo de 15 días hábiles, a partir del día siguiente a aquel en que tuvo lugar la publicación del anuncio de aprobación inicial en el B.O.P., que fue el 4 de diciembre de 2019 (B.O.P. nº 232).

Transcurrido el plazo citado y no constando que se hayan formulado reclamaciones o sugerencias, se entiende definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación hasta entonces inicial con efectos de 30 de diciembre de 2019, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y se publica el contenido íntegro de la Modificación puntual de la plantilla aprobada, que se incluye a continuación:

Modificación puntual de la Plantilla de Personal de la Diputación de Granada PL04/2019.

"Primero.- Adecuar la Plantilla Provincial al resultado de los procesos derivados del Plan de Reclasificación 2015-2018 celebrados en 2019, efectuando las siguientes modificaciones:

a) Reclasificación de plazas:

	Nº plazas	Grupo Clasif.
1. FUNCIONARIOS DE CARRERA		
ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL		
Subescala Auxiliar		
Auxiliar Administrativo	18	C2
Se reclasifican como		
FUNCIONARIOS DE CARRERA		
ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL		
Subescala Administrativa		
Administrativo	18	C1
2. FUNCIONARIOS DE CARRERA		
ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL		
Subescala de Servicios Especiales		
Clase Cometidos Especiales		
Auxiliar de Archivo y Biblioteca	1	C2
Se reclasifica como		

FUNCIONARIOS DE CARRERA
ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
Subescala de Servicios Especiales
Clase Cometidos Especiales
Auxiliar Técnico de Archivo 1 C1
3. FUNCIONARIOS DE CARRERA
ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
Subescala de Servicios Especiales
Clase Personal de Oficios
Subclase Oficiales
Carpintero 1 C2
Se reclasifica como
FUNCIONARIOS DE CARRERA
ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
Subescala de Servicios Especiales
Clase Personal de Oficios
Encargado 1 C1
4. PERSONAL EN RÉGIMEN LABORAL
Auxiliares/Oficiales
Auxiliar Administrativo 1 4
Se reclasifica como
FUNCIONARIOS DE CARRERA
ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL
Subescala Administrativa
Administrativo 1 C1
5. PERSONAL EN RÉGIMEN LABORAL
Auxiliares/Oficiales
Oficial 1ª Maquinista 1 4
Se reclasifica como
FUNCIONARIOS DE CARRERA
ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
Subescala Técnica
Clase Técnicos Auxiliares
Auxiliar Técnico Fotocomposición 1 C1
6. PERSONAL EN RÉGIMEN LABORAL
Auxiliares/Oficiales
Oficial Mantenimiento 1 4
Se reclasifica como
FUNCIONARIOS DE CARRERA
ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
Subescala Servicios Especiales
Clase Personal de Oficios
Subclase Encargados/Maestros
Encargado 1 C1
7. PERSONAL EN RÉGIMEN LABORAL
Auxiliares/Oficiales
Inspector Instalaciones Residuos 1 4
Se reclasifica como
FUNCIONARIOS DE CARRERA
ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
Subescala Servicios Especiales
Clase Personal de Oficios
Subclase Encargados/Maestros
Inspector Instalaciones Residuos 1 C1

Segundo.- La referida modificación será remitida al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación.

Tercero.- Efectuar las correlativas modificaciones en la Relación de Puestos de Trabajo, tramitando paralelamente a este el correspondiente expediente de pleno."

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos de los interesados, advirtiendo que contra la aprobación definitiva, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contenciosos Administrativo con sede en Granada que por turno corresponda o, a elección del demandante, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en cuya circunscripción tenga aquel su domicilio y que por turno corresponda, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), y ello sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

Granada, 17 de enero de 2020.- El Diputado Delegado de Recursos Humanos.

FE DE ERRATAS

Habiendo aparecido en el BOP nº 11, de 20-01-2020, página 16, el anuncio 171 del Ayuntamiento de Motril con un contenido erróneo, se procede a continuación a su publicación correcta:

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Aprob. definitiva estudio detalle en U.E. MOT-6

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2019, acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para la ordenación del ámbito de la U.E. MOT-6 del PGOU de Motril, sita en Crta. de las Ventillas, promovido por INVERSIONES ILIBERRI, S.L., habiéndose procedido a su depósito en el Registro de Planeamiento Municipal (1/2020).

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo saber que contra el citado acuerdo podrá interponerse, potestativamente, recurso de Reposición en el plazo de un mes, ante el Pleno del Ayuntamiento o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo, ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, ambos a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo, sin perjuicio de que pueda formularse cualquier otro que estimen conveniente a su derecho.

Motril, a 9 de enero de 2020.- La Alcaldesa (firma ilegible).

FE DE ERRATAS

En el anuncio nº 6.792 del Ayuntamiento de Granada, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 246 de 27 de diciembre de 2019, relativo a la Aprobación definitiva modificación ordenanzas fiscales aspectos técnicos y otras, se han detectado las siguientes erratas:

- En la Página nº 36 concretamente en la Ordenanza Fiscal nº 2, Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas donde se expone:

- Artículo 6: Exenciones. Apartado 1, c), 3º)

-Redacción actual:

3ª) Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la Sección 1ª del Capítulo (?) y de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por real decreto 1815/1991, de 20 de diciembre. (Vigente hasta el 25 de septiembre de 2010).

-Redacción que se propone a partir del texto subrayado:

en el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, por el que se aprueban las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas y se modifica el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre.

DEBE APARECER:

- Artículo 6: Exenciones. Apartado 1, c), 3º)

Redacción actual: *3ª) Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.* *No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.* *A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la Sección 1ª del Capítulo **(?)** y de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por **real decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.*** **(Vigente hasta el 25 de septiembre de 2010).**	**Redacción que se propone a partir del texto subrayado:** **en el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, por el que se aprueban las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas y se modifica el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre.**

En la Página nº 38 concretamente en la Ordenanza Fiscal nº 5, Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, donde se expone:

Modificaciones:

- Artículo 3. Supuestos de no sujeción. Apartados b) y c)
- Las referencias a las normas contenidas en la actual redacción de los siguientes preceptos, se sustituirá por las recogidas en la modificación propuesta.

Redacción actual

b) No se devengará el impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones de fusión, escisión, aportación no dineraria de rama de actividad y canje de valores, definidas en el art. 83 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004 de 5 de marzo, con la excepción de las previstas en el art. 94 de dicha disposición;
debiéndose cumplir el requisito de haber comunicado con carácter previo al Ministerio de Economía y Hacienda, su intención de acogerse al régimen especial regulado en el Capítulo VIII del Título VII del Citado Real Decreto Legislativo 4/2004.

Redacción propuesta:

b) […] definidas en el artículo 76 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (vigente desde el 1 de enero de 2015), con la excepción de las previstas en el artículo 87 de dicha disposición;
[…] acogerse al régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la citada Ley 27/2014.

c) No se devengará el impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a las normas de la Ley 20/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el Real Decreto 1084, de 15 de Julio, sobre sociedades anónimas deportivas. En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuáles se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones referidas en el apartado anterior.

c) […] Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas […]

DEBE APARECER:

Modificaciones:

- Artículo 3. Supuestos de no sujeción. Apartados b) y c)

- Las referencias a las normas contenidas en la actual redacción de los siguientes preceptos, se sustituirá por las recogidas en la modificación propuesta.

Redacción actual	***Redacción propuesta***:
b) *No se devengará el impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones de fusión, escisión, aportación no dineraria de rama de actividad y canje de valores, definidas en* ***el art. 83 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004 de 5 de marzo****, con la excepción de las previstas en el* ***art. 94*** *de dicha disposición;* *debiéndose cumplir el requisito de haber comunicado con carácter previo al Ministerio de Economía y Hacienda, su intención de acogerse al régimen especial regulado en el Capítulo VIII del Título VII del Citado Real Decreto Legislativo 4/2004.*	b) […] **definidas en el artículo 76 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (vigente desde el 1 de enero de 2015) , con la excepción de las previstas en el artículo 87 de dicha disposición;** **[…] acogerse al régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la citada Ley 27/2014.**
c) *No se devengará el impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a las* *normas de la Ley 20/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el* ***Real Decreto 1084, de 15 de Julio, sobre sociedades anónimas deportivas.*** *En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuáles se ha puesto de manifiesto el* *incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones referidas en el apartado anterior.*	c***) […] Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas*** […]

En la Página nº 41 concretamente en la Ordenanza Fiscal nº 11, Reguladora de la Tasa por ocupación de la vía pública con Terrazas, donde se expone:

- Número 3:

Redacción actual:

3.- En los casos de ocupación en vía pública sin licencia, o excediéndose de la superficie autorizada para la utilización privativa o aprovechamiento especial, de no cesar de forma inmediata esta ocupación tras ser requerido el obligado, la Administración podrá retirar los objetos o desmontar las instalaciones por ejecución subsidiaria a costa del infractor, de acuerdo con lo previsto en el art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El importe de los gastos, daños y perjuicios ocasionados, será independiente de la tasa y de la sanción que devenga en virtud de expediente sancionador.

Texto Modificado a partir del subrayado

3.- […] *en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas […].*

DEBE APARECER:

- Número 3:

***Redacción actual**:* *3.- En los casos de ocupación en vía pública sin licencia, o excediéndose de la superficie autorizada para la utilización privativa o aprovechamiento especial, de no cesar de forma inmediata esta ocupación tras ser requerido el obligado, la Administración podrá retirar los objetos o desmontar las instalaciones por ejecución subsidiaria a costa del infractor, de acuerdo con lo previsto en el **art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común**. El importe de los gastos, daños y perjuicios ocasionados, será independiente de la tasa y de la sanción que devenga en virtud de expediente sancionador.*	**Texto Modificado a partir del subrayado** **3.- […]** ***en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas […]*** **.**

En la Página nº 42 concretamente en la Ordenanza Fiscal nº 20, Reguladora de la Tasa por Intervención y control de la edificación, donde se expone:

Modificaciones

Artículo 1.2. Naturaleza y hecho imponible. Apartado p).

Redacción actual

p) La actividad administrativa de información urbanística y ambiental.

Se considerarán supuestos de no sujeción las actuaciones realizadas como consecuencia de los deberes de colaboración, cooperación y asistencia activas entre Administraciones Públicas, a que se refiere el art. 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común;
y en particular con los Juzgados y Tribunales, conforme al art. 17 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial en las actuaciones que realicen de oficio o a instancia de parte cuando tengan el beneficio de justicia gratuita.

Texto modificado a partir del subrayado
p*) […] el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público […].*

DEBE APARECER:

Modificaciones

Artículo 1.2. Naturaleza y hecho imponible. Apartado p).

Redacción actual	**Texto modificado a partir del subrayado**
p) *La actividad administrativa de información urbanística y ambiental.* *Se considerarán supuestos de no sujeción las actuaciones realizadas como consecuencia de los deberes de colaboración, cooperación y asistencia activas entre Administraciones Públicas, a que se refiere el art. 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del* *Régimen Local y el* ***art. 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común****;* *y en particular con los Juzgados y Tribunales, conforme al art. 17 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial en las actuaciones que realicen de oficio o a instancia de parte, cuando tengan el beneficio de justicia gratuita.*	p***) […] el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público […]*** .

En la Página nº 42 concretamente en la Ordenanza Fiscal nº 26, Reguladora de la Tasa por recogida de vehículos y contenedores de la vía pública, donde se expone:

- Artículos 1.2. y 5.1. Naturaleza y hecho imponible, y gestión.

Redacción actual

Artículo 1. Naturaleza y Hecho Imponible.

2.- A los efectos de lo dispuesto en la letra a) del apartado anterior, se considerará que un vehículo perturba gravemente la circulación cuando se dé alguno de los supuestos que se determinan en el artículo 71del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en los artículos 91 y 94 del Reglamento General de Circulación y demás normativa reguladora de inmovilización y retirada de vehículos.

Redacción propuesta del texto subrayado:

Artículo 1. Naturaleza y Hecho Imponible

2.- […] artículo 84 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, […] .

Articulo 5. Gestión.

1.- Con carácter general y a tenor de lo establecido en el artículo 71.2 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el pago de la tasa deberá efectuarse, previamente a la entrega del vehículo a su titular, en los locales del depósito municipal, o a los agentes actuantes en el caso de que el servicio no se haya consumado por haberse presentado el usuario.

Artículo 5. Gestión.

1.- […] artículo 84.2 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial […].

DEBE APARECER:

- **Artículos 1.2. y 5.1. Naturaleza y hecho imponible, y gestión.**

Redacción actual *Artículo 1. Naturaleza y Hecho Imponible.* *2.- A los efectos de lo dispuesto en la letra a) del apartado anterior, se considerará que un vehículo perturba gravemente la circulación cuando se dé alguno de los supuestos que se determinan en el* ***artículo 71del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo****, en los artículos 91 y 94 del Reglamento General de Circulación y demás normativa reguladora de inmovilización y retirada de vehículos.*	***Redacción propuesta del texto subrayado:*** ***Artículo 1. Naturaleza y Hecho Imponible*** ***2.- […] artículo 84 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre,*** *[…] .*

Articulo 5. Gestión. *1.- Con carácter general y a tenor de lo establecido en el **artículo 71.2 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial**, el pago de la tasa deberá efectuarse, previamente a la entrega del vehículo a su titular, en los locales del depósito municipal, o a los agentes actuantes en el caso de que el servicio no se haya consumado por haberse presentado el usuario.*	***Artículo 5. Gestión.*** ***1.- […] artículo 84.2 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial […].***

■